



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDÉLLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001 33 33 005 2013 – 0302 - 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE YONDÓ
DEMANADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	NO 176

Procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva interpuesta por el MUNICIPIO DE YONDÓ, contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS, con el fin de obtener el pago de la obligación equivalente al 5% del valor de total del convenio interadministrativo 87 de 2009, y conforme a lo decidido en la Resolución No 0244 de 2011, expedida por el ente territorial ejecutante.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, el apoderado de la parte ejecutante expone:

Que las partes celebraron el convenio interadministrativo No 87 de 2009, con un valor total de \$215.000.000. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006¹, los contratistas deben pagar al ente territorial el 5% del valor del contrato, que corresponde al fondo de seguridad como contribución a los convenios interadministrativos.

Por lo anterior, mediante la Resolución No 244 del 24 de junio de 2011, el Municipio de Yondó declaró deudor del fondo de seguridad a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS

MUNICIPIOS, acto que fue notificado el 11 de julio de 2011, mediante edicto publicado en la Secretaria de Despacho del Alcalde, contra el que se no se interpusieron recursos, por lo que se encuentra en firme y es exigible la obligación allí contenida.

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto de fecha 24 de octubre de 2013², el Despacho libró mandamiento de pago a favor de a favor del MUNICIPIO DE YONDÓ y en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS, por la suma de \$10.750.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre dicha suma, a partir del 26 de julio de 2011, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al representante legal de la parte demandada concediéndose el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS fue notificada personalmente del auto que libró la orden de pago, el 9 de julio de 2014, a través del buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad como se observa a folio 58 del expediente.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La parte ejecutada no se pronunció sobre la demanda incoada en su contra, dentro del término legal concedido para ello. Ante la no presentación de excepciones por parte de la ejecutada, se hace necesario dar aplicación al Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta Agencia Judicial a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo.

La demanda que en acción ejecutiva promovió el MUNICIPIO DE YONDÓ y en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS, tiene por objeto el cobro de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo 87 de 2009 y la Resolución No 0244 de 2011, equivalente al 5% por concepto de fondo de seguridad sobre el valor total del convenio, documentos que fueron aportados al expediente, y que constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Además, la parte ejecutante aportó al expediente copia del edicto fijado el 5 de julio de 2011, mediante el cual, realizó la notificación de la Resolución No 244 del 24 de junio de 2011, por la cual se declara a la parte ejecutada, deudora del fondo de seguridad (folios 20 a 22).

De otro lado, advierte este Despacho que la parte ejecutada, no aportó al presente trámite, prueba o evidencia del pago total o parcial de la obligación, por lo que es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

Costas y agencias en derecho.

En el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, con fundamento en el artículo 188 del CPACA, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

De conformidad con los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura³, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$537.500, que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 24 de octubre de 2013⁴.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **MUNICIPIO DE YONDÓ,** contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por la suma de \$10.750.000, más los intereses moratorios causados a partir del 26 de julio de 2011, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

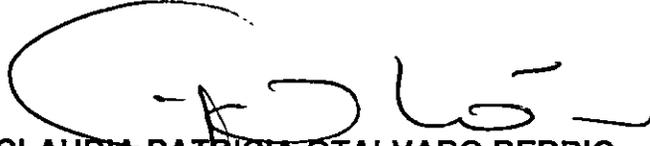
SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada y a favor de la parte demandante, el pago de la obligación, so pena de procurarse el mismo con los bienes que se lleguen a embargar a la parte ejecutada.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOTENIBLE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS MUNICIPIOS** (parte ejecutada), a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por conducto de la secretaria del Juzgado.

Se fijan como **agencias en derecho** la suma de \$537.500, que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 24 de octubre de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecidos en los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO